MASSACHUSETTS
Department of
Early Education and Care

Maura Healey
GOVERNOR

Kim Driscoll
LIEUTENANT GOVERNOR

Patrick Tutwiler
SECRETARY

Amy Kershaw
COMMISSIONER

Prestación de servicios educativos por parte de equipos itinerantes en programas de cuidado infantil

Número de política: FO-25-04

Fecha de emisión: 13 de agosto de 2025

Entrada en vigor: 1 de septiembre de 2025

Aplicación: Todos los programas licenciados y financiados de cuidado infantil que participan en los servicios de equipos itinerantes de escuelas públicas.

ANTECEDENTES

El Departamento de Cuidado y Educación Temprana de Massachusetts (EEC, por sus siglas en inglés) respalda la inclusión plena de niños con discapacidades en todos los entornos regulados por la agencia, garantizando que aquellos con programas de educación individualizados (IEP, por sus siglas en inglés) tengan acceso a los apoyos necesarios sin barreras, a través de la prestación de servicios itinerantes.

El EEC promueve la colaboración entre los programas de cuidado infantil y los distritos escolares locales mediante equipos itinerantes, integrados por profesionales que brindan servicios a niños en edad preescolar con IEP y fomentan entornos de aprendizaje inclusivos en programas comunitarios de cuidado infantil[1]. Además de ofrecer servicios basados en el IEP y adaptados a las necesidades de cada niño, los equipos itinerantes suelen proporcionar apoyo e instrucción de educación general al grupo completo de niños durante sus visitas al programa de cuidado infantil.

La política siguiente establece los requisitos que deben cumplir los distritos escolares, los equipos itinerantes y los programas comunitarios de cuidado infantil al facilitar la prestación de servicios itinerantes.

[1] Esta política aplica a los programas comunitarios de cuidado infantil que han optado por participar en el modelo itinerante, así como a los distritos escolares públicos que prestan servicios itinerantes en dichos programas. Los programas comunitarios pueden incluir programas grupales para niños en edad escolar (a menudo conocidos como centros o programas basados en centros) y cuidado infantil familiar.

AUTORIDAD

- Título 606, sección 7.04 del CMR: Administración
 - (2) Actividades no autorizadas
 - (4) Requisitos de registro
- Título 606, sección 7.05 del CMR: Interacciones entre adultos y niños
- Título 606, sección 7.10 del CMR: Proporciones, tamaños de los grupos y supervisión de los niños
- Título 606, sección 7.11 del CMR: Salud y seguridad
 - (4) Maltrato y negligencia
 - (18) Requisitos adicionales para el cuidado infantil en grupos pequeños para niños en edad escolar, y en grupos grandes para niños en edad escolar.
- Título 606, sección 14.05(1)(6) del CMR: Verificación de antecedentes

DEFINICIONES

A los efectos de esta política, se utilizan las siguientes definiciones:

- Equipo itinerante de escuelas públicas: Grupo de profesionales empleado o contratado por un distrito escolar público que proporciona apoyos de aprendizaje inclusivo y servicios educativos a niños con IEP de edad preescolar en programas comunitarios de cuidado infantil. El equipo itinerante de escuelas públicas puede estar compuesto por especialistas como patólogos del habla y el lenguaje, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, especialistas en conducta, asesores de inclusión y maestros certificados en educación especial[2]. Los miembros del equipo itinerante de escuelas públicas pueden trabajar en diversos entornos, con el objetivo de prestar servicios a los niños en el lugar donde suelen pasar el tiempo. Pueden trabajar con los niños de manera individual (uno a uno) y en formatos grupales (por ejemplo, más de un niño trabajando juntos dentro del mismo espacio).
- Distrito escolar patrocinador: Distrito escolar que emplea, contrata y supervisa al equipo itinerante de escuelas públicas.
- Programa anfitrión de cuidado infantil: Programa comunitario de cuidado infantil que acoge a un equipo itinerante de escuelas públicas. Estos pueden incluir programas grupales para niños en edad escolar (también conocidos como “centros” o “programas basados en centros”) y cuidado infantil familiar.

[2] Esta política actualmente no aplica a los especialistas en intervención temprana (EI, por sus siglas en inglés) ni a los de análisis conductual aplicado (ABA, por sus siglas en inglés).

- **Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés)**: Documento escrito que identifica las necesidades educativas especiales de un niño/a y describe los servicios que el distrito escolar debe proporcionar para satisfacerlas. El IEP es desarrollado por un sistema escolar público de acuerdo con las leyes federales y estatales de educación especial, en colaboración con la familia del niño/a. El IEP puede especificar que los servicios se proporcionen en un entorno grupal y/o individual.
- **Niño/a que recibe servicios de IEP**: Niño/a matriculado/a en un programa comunitario de cuidado infantil y que cuenta con un IEP, el cual constituye la base para la prestación de los servicios itinerantes.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

Requisitos del memorando de entendimiento

Antes de que el equipo itinerante de escuelas públicas preste servicios en un programa comunitario de cuidado infantil, el distrito escolar patrocinador deberá elaborar un memorando de entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) con el programa anfitrión de cuidado infantil. El MOU debe incluir:

- Quién ejecutará el proceso de verificación de antecedentes (BRC, por sus siglas en inglés) del EEC para cada miembro del equipo itinerante, antes de que comiencen a prestarse los servicios en el programa anfitrión de cuidado infantil (véase la sección Idoneidad del BRC).
- Si procede, el consentimiento del programa anfitrión de cuidado infantil para que el distrito escolar patrocinador lleve a cabo los procesos de BRC del EEC.
- Los servicios que prestará el equipo itinerante de escuelas públicas en el programa anfitrión de cuidado infantil.
- El reconocimiento y la aceptación de las normas del EEC sobre quejas de maltrato y negligencia infantil, según el título 606, sección 7.11 del CMR (véase la sección Quejas de maltrato y negligencia).

El programa anfitrión de cuidado infantil debe conservar una copia vigente del MOU y proporcionarla al licenciatario del EEC cuando se le solicite.

El distrito escolar patrocinador es responsable de renovar anualmente el MOU con el programa anfitrión de cuidado infantil.

Idoneidad del BRC

Antes de trabajar en un programa de cuidado infantil anfitrión, todos los miembros del equipo itinerante de escuelas públicas deben ser considerados idóneos conforme al proceso de BRC del EEC.[3]

Si un distrito escolar patrocinador recibe financiación del EEC para apoyar la prestación de servicios itinerantes (por ejemplo, a través de una subvención de la Iniciativa de Asociación Preescolar de la Mancomunidad), este deberá:

- Gestionar y ejecutar el proceso de BRC del EEC y confirmar la idoneidad de cada miembro del equipo itinerante.
- Enviar una copia de la carta de determinación de idoneidad del EEC a cada programa anfitrión de cuidado infantil antes de la primera visita del miembro del equipo itinerante al programa.

En este caso, el programa anfitrión de cuidado infantil debe conservar una copia de la carta de determinación de idoneidad del EEC para cada miembro del equipo itinerante y proporcionarla al licenciatario del EEC cuando lo solicite.

Si un distrito escolar patrocinador no recibe fondos del EEC para apoyar la prestación de servicios itinerantes, el programa anfitrión de cuidado infantil será responsable de:

- Gestionar y ejecutar el proceso de BRC del EEC y confirmar la idoneidad de cada miembro del equipo itinerante.

Consentimiento y notificación para padres o encargados legales

Antes de la prestación de servicios por parte del equipo itinerante, el programa anfitrión de cuidado infantil debe:

1. Obtener la documentación requerida para el niño/a que recibe servicios del IEP.
2. Notificar a los padres o encargados legales de todos los niños presentes durante las visitas del equipo itinerante sobre dichos servicios, y
3. Ofrecer a los padres o encargados legales de todos los niños presentes durante las visitas del equipo itinerante la opción de excluir a sus hijos de participar en actividades grupales con los miembros del equipo itinerante.

[3] Este requisito de idoneidad del BRC del EEC no anula ni sustituye las obligaciones del distrito escolar patrocinador de realizar u obtener una determinación de idoneidad y llevar a cabo una verificación de antecedentes del empleador, de conformidad con el capítulo 71, sección 38R de las M.G.L. y el título 603, sección 51.00 del CMR.

Documentación requerida para el niño/a que recibe servicios del IEP:

- Una copia actualizada del IEP del niño/a, emitida por el distrito escolar patrocinador, o
- Un formulario de consentimiento completado y firmado por el padre, madre o encargado/a legal. (Véase "Formulario de consentimiento para padres o encargados legales" en la sección de información adicional).

Notificación obligatoria y opción de exclusión voluntaria para todos los niños presentes durante las visitas del equipo itinerante:

- El programa anfitrión de cuidado infantil debe enviar una notificación a los padres o encargados legales de todos los niños presentes durante las visitas del equipo itinerante. (Véase "Formulario de notificación y exclusión voluntaria para padres o encargados legales" en la sección "Información adicional").
- La notificación debe incluir:
 - Una explicación de los servicios del equipo itinerante.
 - El nombre del programa anfitrión de cuidado infantil.
 - El nombre de la escuela pública asociada.
 - La fecha.
 - Una sección de exclusión voluntaria.
- Los padres o encargados legales pueden optar por que sus hijos no participen en actividades grupales con los miembros del equipo itinerante. La notificación debe incluir una sección donde indiquen dicha decisión, con el nombre del niño/a, el nombre y la firma del padre, madre o encargado/a legal, y la fecha de la firma.
- No es necesario devolver la notificación a menos que el padre, madre o encargado/a legal haya optado por excluir a su hijo/a de participar.

La notificación y los formularios de consentimiento firmados tendrán una validez de un año y deberán renovarse anualmente por el programa anfitrión de cuidado infantil.

El programa anfitrión de cuidado infantil debe conservar estos documentos en un lugar seguro y proporcionarlos al licenciatario del EEC cuando se le solicite.

Prestación de servicios del equipo itinerante

Durante las visitas del equipo itinerante, el programa anfitrión de cuidado infantil debe mantener registros precisos de asistencia de los miembros visitantes, de conformidad con el título 606, sección 7.04(4) del CMR.

Algunos IEP establecen que el niño/a reciba servicios individuales. Siempre que los padres o encargados legales hayan dado su consentimiento (véase la sección Consentimiento y notificación para padres o encargados legales), el miembro del equipo itinerante podrá trabajar individualmente con el niño/a en un espacio alternativo. Este espacio alternativo debe encontrarse dentro del área autorizada del programa anfitrión de cuidado infantil.

En todos los entornos, el miembro del equipo itinerante debe notificar al educador o educadores del programa anfitrión antes de trasladar al niño/a que recibe servicios del IEP a un espacio alternativo. En entornos basados en centros, además deberá anotar la hora de salida y regreso del niño/a en el registro del aula.

Para todas las visitas del equipo itinerante, el programa anfitrión debe documentar:

- El nombre del miembro del equipo itinerante.
- El nombre del niño/a que recibe servicios del IEP.
- La duración de la sesión del servicio itinerante.
- En el caso de un niño/a que trabaje individualmente con un miembro del equipo itinerante en un entorno basado en un centro, las horas en que el niño/a salió y volvió a entrar en el aula.

En entornos basados en centros, el programa anfitrión debe añadir a todos los miembros del equipo itinerante de la escuela pública a la lista de verificación de registros del personal (véase la sección Información adicional).

El programa anfitrión debe conservar estos documentos y el registro de asistencia en un lugar seguro, y proporcionarlos al licenciatario del EEC cuando se le solicite.

Asimismo, debe orientar a los miembros del equipo itinerante sobre los procedimientos de emergencia del programa, incluyendo, entre otros, la ubicación del botiquín de primeros auxilios, la ubicación de la medicación de emergencia de los niños (si procede) y los procedimientos de evacuación del programa.

Quejas por maltrato y negligencia

Conforme al título 606, sección 7.11(4) del CMR, todos los miembros de los equipos itinerantes de escuelas públicas que prestan servicios en programas comunitarios de cuidado infantil están sujetos a las normas y políticas del EEC sobre quejas por maltrato o negligencia, en su calidad de educadores. Si se presenta una queja por maltrato o negligencia contra un miembro del equipo itinerante de escuelas públicas:

- No podrá trabajar directamente con niños mientras se lleve a cabo la investigación del Departamento de Niños y Familias de Massachusetts (DCF, por sus siglas en inglés), según lo dispuesto en el título 606, sección 7.11(18) del CMR.
- El distrito escolar patrocinador o el programa anfitrión deberá realizar un nuevo BRC del EEC lo antes posible (véase la sección Idoneidad del BRC).

Si el distrito escolar patrocinador recibe una queja por maltrato o negligencia contra un miembro del equipo itinerante, debe notificarlo de inmediato al programa anfitrión de cuidado infantil y al EEC.

CUMPLIMIENTO

Los licenciatarios del EEC pueden evaluar el cumplimiento mediante la revisión de la siguiente documentación:

- Memorando de entendimiento (MOU) entre el distrito escolar patrocinador y el programa anfitrión de cuidado infantil.
- Cartas de determinación de idoneidad del BRC del EEC para los miembros del equipo itinerante, cuando corresponda.
- IEP o formulario de consentimiento para el niño/a que recibe servicios del IEP.
- Formulario de notificación/exclusión voluntaria para los niños presentes durante las visitas del equipo itinerante.
- Registros de asistencia del programa anfitrión de cuidado infantil.
- Lista de verificación de registros del personal (solo para programas basados en centros).

INFORMACIÓN ADICIONAL

- Lista de verificación de registros del personal de programas grupales con licencia para niños en edad escolar (actualización prevista para septiembre de 2025).
- Lista de verificación de registros del personal de programas financiados basados en centros (actualización prevista para septiembre de 2025).
- Formulario de consentimiento para padres o encargados legales: Niños que reciben servicios del IEP de un equipo itinerante (Los proveedores de cuidado infantil adaptar este modelo de formulario de consentimiento a su programa.)
- Formulario de notificación y exclusión voluntaria para padres o encargados legales: Servicios del equipo itinerante (Los proveedores de cuidado infantil pueden adaptar este modelo de formulario de notificación y exclusión voluntaria a su programa.)